

AUTO No. 07323

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° **2009ER59145 del 19 de noviembre de 2009**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día **19 de noviembre de 2009** y emitiendo **Concepto Técnico No. 2009GTS3746 de fecha 20 de noviembre de 2009**, en el que se consideró técnicamente viable autorizar a **JULIO CORREDOR Y CIA**, identificado con NIT. 860.000.500-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, realizar tratamiento silvicultural de tala para Un (1) individuo arbóreo Ciprés, emplazado en espacio privado en la Avenida Calle 85 N° 10 – 74 de Bogotá D.C.

Que se estableció por concepto de compensación la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)**, equivalentes a **1.25 IVP's y 0.34 SMLLV de 2009**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, lo anterior acorde a la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 del 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente al señor **ERNESTO COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.195.499 el 18 de enero de 2010, como consta a folio 01 del expediente SDA-03-2013-223.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **10 de julio de 2012**, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 05214 de fecha 19 de julio de 2012**, estableciendo la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2013-223, se encontró a folio 12 copia del Recibo N° 319701 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 02 de febrero de 2010, por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)** valor este correspondiente al pago ordenado por concepto de compensación; a folio 13 se encuentra copia del Recibo N° 319700 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, el 02 de febrero de 2010, por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, correspondiente al pago ordenado por concepto de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 07323

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

AUTO No. 07323

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-223**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-223**, en materia de autorización a **JULIO CORREDOR O Y CIA LTDA**, identificado con NIT. 860.000.500-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a **JULIO CORREDOR O Y CIA LTDA**, identificado con NIT. 860.000.500-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 81 N° 8 - 95, de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

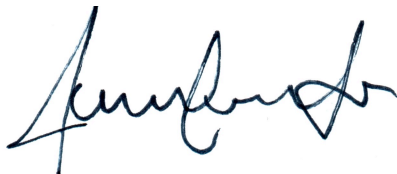
CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de la entidad para lo de su competencia.

AUTO No. 07323

QUINTO: Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-223

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/09/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	---------------------------	------------------	-----------

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS: CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/07/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/12/2014
------------------	------	----------	------	-----	---------------------------	------------------	-----------

Diana Paola Lopez Perez	C.C:	52863274	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
-------------------------	------	----------	------	--	------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	28/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	------------------	------------